

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 130.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo Sr.: En virtud del acuerdo establecido entre España y Portugal, por canje de notas de 24 y 30 de Abril último, los ciudadanos portugueses que visiten el Reino en el periodo comprendido entre la fecha de la inauguración y de la clausura de la Exposición Ibero Americana de Sevilla, no tendrán necesidad de exhibir pasaporte alguno, bastando como garantía documental la presentación de sus respectivos billetes de identidad, librados por las autoridades portuguesas. Recíprocamente, los súbditos españoles que visiten Portugal en el mismo periodo, quedarán dispensados de presentar pasaporte, sirviéndoles de documento probatorio de su identidad, la cédula personal librada por las autoridades de España.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 8 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 131.

Higiene pecuaria.

Transcurrido el tiempo reglamentario después de curados los últimos animales que fueron atacados de fiebre aftosa en los pueblos de Rollamienta, Chavaler, Tardelcuende, Gallinero, Burgo de Osma, Soria, Morón de Almazán y Navalcaballo, se declara extinguida por la presente circular la epizootia glosopédica en las expresadas localidades, quedando únicamente infectadas las que aparecen en la siguiente relación.

Pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias oficialmente declaradas:

Fiebre aftosa.

Espejo de Tera.
Valdeavellano de Tera.
San Andrés de Soria.
Almarza.
Sotillo del Rincón.

Peste porcina.

Santervás de la Sierra.
Tardajos de Duero.

Fiebre de Malta.

Covaleda.
Vadillo
Magaña.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 555.

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran así mismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925 y 18 de Enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas, y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones, siguen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el máximo de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado precepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y señalar el emplazamiento de los

nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio se podujeran reclamaciones contra éste podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para emplazamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo otorgado por el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, número 1.620 (*Gaceta* del 2 de Octubre), para constituirse, ratificar su funcionamiento o reorganizarse, Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados en las capitales de provincia y en las localidades en que existiesen Prisiones Centrales, se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de dicha Soberana disposición, conforme al cual el Estado creará las Juntas de Patronato, donde no se hubieran establecido, a favor de la autorización concedida por el repetido Real decreto; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el adjunto reglamento general para las Asociaciones de Patronato de presos y liberados, mandadas constituir oficialmente.

2.º Que los Presidentes de las Audiencias en las capitales de provincia y los Jueces de instrucción en las localidades en que exista Prisión Central, siempre que no funcione ya por haberse fundado o reorganizado con arreglo a los términos del Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, se tomen las iniciativas necesarias para la organización de las Juntas de Patronato de presos y liberados, con arreglo a las disposiciones del reglamento general, que queda aprobado según el número anterior, dando cuenta a este Ministerio; y

3.º Que una vez constituidos los Patronatos, puedan irse haciendo a su favor los libramientos de cantidades en concepto de subvención del Estado con cargo a la cantidad consignada al efecto en los Presupuestos vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—PONTE.—Señores Director general de Prisiones y Presidentes de las Audiencias.

Reglamento general de las Asociaciones de Patronato de presos y liberados, mandadas constituir oficialmente con arreglo al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928.

Objeto de las Asociaciones.

Artículo 1.º Será objeto de las Asociaciones de Patronato sobre presos y liberados, el colaborar en la obra de reforma del delincuente para readaptarlo a la vida honrada y complementar así los efectos del régimen penitenciario, prestandoles ayuda y tutela que les aparte del peligro de la reincidencia, con lo que prestarán una colaboración al Poder público.

Art. 2.º Para el mejor éxito de la obra de las Asociaciones de Patronato de presos y liberados, se requerirá la participación en ella de aquellas personas que por sus dotes de saber, virtud o posición social convenga sean atraídas a la misma.

Art. 3.º Cada Asociación podrá para la mejor realización de sus fines crear otras filiales suyas, que se concreten a un aspecto determinado del Patronato, como a la protección exclusiva de las mujeres, de los niños, de una determinada clase de delincuentes, de las familias de los reclusos y otros análogos.

Del mismo modo, cada Asociación oficial de Patronato podrá obrar en colaboración con otras

de carácter privado que existan en la localidad; pero ya sean ellas autónomas, ya tengan alguna dependencia ajena, en todos los casos en que reciban auxilios pecuniarios de la Asociación oficial le rendirán a ésta cuenta de la inversión.

Art. 4.º El modo de acción de los asociados cerca de los reclusos consistirá en visitas acordadas por la institución (nunca de iniciativa aislada), que podrán practicar e previas las formalidades determinadas en los reglamentos penitenciarios. En conferencias, cuando se autoricen con arreglo a los mismos; en reparto de libros y folletos, bajo las garantías previstas en los repetidos reglamentos, y en la distribución, por el conducto obligado, de las autoridades de la Prisión, de socorros en metálico, ropas, calzado y otros efectos útiles.

Art. 5.º Los asociados que practiquen visitas a los reclusos, cuidarán, en el ejercicio de tan delicada misión, de no ingerirse en nada de lo que atañe al régimen de las Prisiones, procediendo con absoluta discreción y buena voluntad. No se permitirá la visita de mujeres a las Prisiones de hombres, ni las de hombres a las Prisiones o departamentos de mujeres.

Art. 6.º Una vez constituidas las Asociaciones de Patronato y autorizado su funcionamiento no necesitarán concesión de permiso superior para ejercer su misión mediante visitas a los presos, bastando para practicarlas el previo conocimiento, en cada caso, del Director de la Prisión respectiva, a los fines establecidos en los reglamentos

Art. 7.º La manera de obrar de los asociados a la salida de los que hayan sufrido prisión, ya extinguiendo condena o como procesados simplemente, será facilitarles recursos para el traslado a sus futuras residencias u otros fines lícitos, y amparo para que obtengan colocación o trabajo remunerado al iniciar su vida de libertad.

De las Juntas de gobierno.

Art. 8.º Toda Asociación de Patronato de presos y liberados estará regida por una Junta de gobierno, que presidirá el Presidente de la Audiencia o el Juez de instrucción, cuando aquélla no radique en la localidad de que se trate, formando parte de la misma un Vicepresidente, un Tesorero, tres Vocales y un Secretario.

Cuando pasen a alguna Asociación, con arreglo al artículo 13 de este reglamento, fondos procedentes de Fundaciones, mandas y legados con destino a presos pobres, formarán parte de la Junta de gobierno respectiva, en calidad de Vocales natos, el Director o Directores de las Prisiones en que los fondos hayan de ser aplicados,

por el carácter de tutores de los beneficiarios que les atribuye el Código penal.

Los nombramientos para los demás cargos de la Junta de gobierno serán hechos por el Presidente, el cual, al efecto, se asesorará de las demás autoridades locales.

Del Presidente.

Art. 9.º Corresponderá al Presidente realizar cuantos actos implique la representación del organismo, llevar la iniciativa orgánica para el desarrollo de la institución y la orientación de todos los pagos a cargo de los fondos del Patronato, sustituyéndole el Vicepresidente en enfermedades y ausencias.

Del Tesorero.

Art. 10. Será deber del Tesorero la guarda y custodia de los fondos de todas clases que pertenezcan al Patronato, y efectuar los pagos y cobros, con el visto bueno del Presidente o del que le sustituya.

Del Secretario.

Art. 11. Serán sus obligaciones llevar la documentación, despachando al efecto con el Presidente, y extender y autorizar las actas de las sesiones que celebre la Junta de gobierno.

De los acuerdos.

Art. 12. Los acuerdos de la Junta de gobierno se adoptarán por mayoría, siendo necesaria para su validez la existencia de cuatro de sus miembros. El voto del Presidente será decisivo en los empates.

Recursos de las Asociaciones.

Art. 13. Las Asociaciones de Patronato de presos y liberados atenderán a los gastos que les imponga su cometido, con los siguientes medios: cuotas de los asociados, suscripciones públicas, productos de actos y fiestas que organicen, donaciones y legados, subvenciones que les conceda con cargo al Presupuesto el Ministerio de Justicia y Culto, y rentas que se les adjudiquen por el propio Ministerio de las inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda del Estado en las provincias donde existieren fondos procedentes de las Corporaciones oficiales o del propio Estado asignados a fines de Patronato.

Las mismas Asociaciones se encargaran de la administración y aplicación de los fondos procedentes de Fundaciones, mandas o legados en favor de los presos pobres, salvo que el fundador o testador hubiere dispuesto otra cosa, respetándose en este caso su voluntad.

Dependencia de las Asociaciones de Patronato.

Art. 14. Las Asociaciones de Patronato de presos y liberados dependerán de la Dirección general de Prisiones, que ejercerá sobre ellas funciones de inspección.

Durante el mes de Enero de cada año elevarán a dicho Centro una Memoria en la que se consignará, con el posible detalle, la gestión del año anterior, acompañando una copia autorizada de la liquidación y balance de sus fondos en 31 de Diciembre.

Madrid, 29 de Abril de 1929.—Aprobado por S. M. Ponte.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1929.

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE SORIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios:

Alvarez Pacheco, Matias.
Caballero López, Remigio.
Carramiñana Calvo, Silvestre.
García del Rio, Julián.
Hernández Gil, Laureano.
Jiménez Sanz, Laureano.
Jiménez Marín, Casimiro.
Llorente Gallardo, Florencio.
Llorente Gallardo, Lázaro.
Martínez Pérez, Juan.
Oliva Moreno, José.
Pacheco Blanca la, Pedro.
Pacheco Martínez, Francisco.
Pelarda Pascual, Alejandro.
Pereda Hernández, Julián.
Romero Enciso, Agustín.
Ropero Soria, Justo.
Sancho Gómez, Nicanor.
Sanz García, Patricio.
Villares Serrano, Juan.
Viñarás Maria de, Eugenio.
Viriato Ruiz de la Mata, Pascual.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión:

Alonso Andrés, Calixto.
Ponce Pablo de Benjamín.

Por no llevar dos años en el último destino que se les adjudicó:

Ridruejo Pérez, Félix.

Sanz Martínez, Juan.
Soria Soria, Esteban.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Díez Jimeno, Feliciano.
Monge Gómez, Hermenegildo.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Martínez Ortiz, Indalecio.

Por no acreditar su conducta:

López Soria, Felipe.
Pascual Poza, Pío.

Por ser de tercera categoría el destino que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos:

Izquierdo Téllez, Adolfo.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos:

Tortero Pascual, Matías.

Madrid, 23 de Septiembre de 1929.—El General Presidente, José Villaba.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, llamando la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, acerca de las causas que han originado la exclusión de los solicitantes, para que se ponga a ellas remedio en lo sucesivo, exigiendo a la vez el estricto cumplimiento de la Real orden fecha 27 de Abril último, inserto en el *Boletín oficial* número 54, correspondiente al día 6 del actual.

Soria 8 de Mayo de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Francisco Sanz García, como Gerente de la Sociedad Anónima Eléctrica de Soria, domiciliada en esta capital, en que solicita la oportuna autorización para ampliar sus instalaciones y hacer las modificaciones que se detallan en el proyecto;

Resultando que dicha Sociedad tiene demostrado el derecho a la fuerza que utiliza, y con la que suministra fluido a esta capital;

Resultando que el proyecto reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la concesión solicitada, con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que durante el periodo informativo, no se ha presentado reclamación alguna en

contra del proyecto, remitiendo el Ayuntamiento de esta capital la certificación negativa;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado Sr. Villar, y el de la Jefatura de Obras públicas, son favorables a la concesión, con las condiciones que en los mismos se señalan;

Considerando que el informe de la Verificación de Contadores eléctricos es favorable también a la concesión, como asimismo lo es el de la Comisión provincial de la Excm. Diputación;

Considerando que el informe del Jefe de la Sección de Telégrafos y Teléfonos del Estado, manifiesta que en nada afecta el proyecto de modificaciones que se solicita a las líneas citadas, ya que los dos únicos cruces que verifican las líneas de alta tensión de la mencionada ampliación, se efectúan por cable subterráneo;

Considerando que el informe de la Compañía Telefónica Nacional de España, tampoco impone condición alguna, manifestando, únicamente, que se efectúen los cruces con sus líneas, de acuerdo en un todo con las prescripciones que fija el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas,

He resuelto otorgar a la Sociedad peticionaria Eléctrica de Soria, la autorización que solicita para las modificaciones que intenta introducir en sus instalaciones en esta capital, con las condiciones que a continuación se detallan:

1.ª Se autoriza a la S. A. Eléctrica de Soria, para ampliar sus instalaciones en esta capital, con arreglo a la solicitud y proyecto presentados en 27 de Junio de 1928.

2.ª Las obras se harán ajustándose al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas D. Matías Iglesias, con fecha 10 de Abril de 1928, siempre que no se opongan a estas condiciones y a las generales que previene el reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

3.ª Se autoriza el empleo de postes de pino del país, separados 40 metros como distancia máxima y con una altura mínima de 9,50 metros.

4.ª Esta concesión no excusa las autorizaciones y prescripciones que corresponde dictar al municipio de esta capital, para las instalaciones dentro de la misma.

5.ª El cruce con la carretera de Taracena a Francia y río Duero, se hará en los sitios y forma indicada en el proyecto, o sea estableciendo cables de suspensión con péndolas distanciadas medio metro.

6.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia del personal facultativo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, quien deberá forzosamente reconocerlas una vez ter-

minadas, y antes que se proceda a su explotación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto ocasione, así como los de inspección de la instalación durante la explotación, que se hará por las entidades a quienes corresponda, con arreglo a la legislación vigente en la materia en cada momento.

7.^a Las obras terminarán en el plazo de un año y deberán comenzarse en el de un mes, contado desde la fecha de notificación de esta concesión, a la parte interesada, debiendo dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas, del día en que comiencen y terminen.

8.^a Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario cumplirá con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

9.^a Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo se dicten.

10.^a Esta concesión se entiende hecha, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo el Estado declararla caducada o hacerla variar en todo o en parte, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o a indemnización alguna.

11.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, será causa de la caducidad de la concesión.

Soria 4 de Mayo de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas (1/)
Ración de pan de 700 gramos	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 86
Idem de paja de 6 id	0 44
Litro de aceite	2 30
Idem de petróleo	1 06
Kilogramo de carbón.	0 26
Idem de leña.	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 4 de Mayo de 1929.—El Presidente de

edad, I. Maés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 16, 18 al 21 y 24 al 26, de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 32 570'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1929, y la fianza provisional de 978 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 1.^o de Junio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos (3'60) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Soria 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Castrillo.

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 20 al 31 de la carretera de tercer orden de Garray a Calahorra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 28.132'79 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1929 y la fianza provisional de 844 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de

Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, núm. 4, el día 1.º de Junio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos (3'60) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13.)

Soria 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Castrillo.

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 9 al 14, de la carretera de tercer orden de Garray a Calahorra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 42.882'81 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1929 y la fianza provisional de 1.287 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 1.º de Junio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos (3'60), o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Soria 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Castrillo.

Ayuntamientos

SORIA

Hallándose paralizadas *sesenta y un mil ochocientos veinticuatro céntimos*, correspondientes al pósito de esta ciudad, la Junta administradora, al disponer el anuncio del reparto por diez días a contar desde el siguiente al que aparezca el presente en la tablilla de anuncios de la casa consistorial, ha creído oportuno, haciéndose intérprete de los preceptos del Real decreto de 7 de Enero de 1927 y de las disposiciones del reglamento para ejecución del mismo de fecha 25 de Agosto de 1928, hacer llegar los beneficios de los préstamos a los agricultores comarcales de esta provincia, desconocedores sin duda de la cuantía económica del pósito de la capital, ya que en los años desde que fueron realizadas a metálico las paneras, aun a pesar de lo módico de sus intereses, no se ha logrado la colocación completa de su capital. A salvo la Junta administradora de la responsabilidad que determina el art. 73 del reglamento, respecto a los intereses de los capitales paralizados, cumpliendo lo determinado en el mismo, pero afianzada en su deseo de que el beneficio de las facilidades actuales de amortización y cuantía del interés, sean aprovechadas por los labradores de la provincia, considera de interés para los mismos, dar a conocer las características de los préstamos que realiza y la cuantía que los mismos pueden alcanzar.

Por el artículo 18 del reglamento se facultan las siguientes formas de préstamo:

- A) Con garantía hipotecaria.
- B) Sobre prenda de producto agrícola o pecuario, con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes próximas a recolección.
- C) Sobre crédito personal, bien con fiador solidario, bien con la garantía mancomunada y solidaria de varios deudores.

El interés estipulado a toda clase de operaciones por el artículo 22 del reglamento es el del *cinco por ciento*.

La cuantía de las operaciones que establece el artículo 19 del texto a que este edicto hace referencia, son las siguientes:

- 1.ª Con garantía hipotecaria a particulares, 5.000 pesetas.
- 2.ª Con garantía prendaria a particulares, 5.000 pesetas.
- 3.ª Con idénticas garantías a colectividades legalmente constituidas, 10.000 pesetas.
- 4.ª La cuantía máxima de los préstamos sobre crédito personal, que marca el apartado de la letra C), será de 1.000 pesetas.

El artículo 21 del reglamento marca para los

préstamos prendarios el límite de un año de duración, a no ser que la conservación de la prenda lo imponga mayor, como asimismo el plazo para los préstamos personales es de idéntica duración del año.

Los hipotecarios podrán autorizarse por un plazo máximo de diez años, siendo reintegrables por anualidades iguales de amortización.

El artículo 29 del reglamento faculta a las Juntas administradoras de los pósitos, para conceder prórrogas a los deudores del pósito, satisfaciendo el deudor el 25 por 100 del préstamo, y, siguiendo la causa justificada que dé margen a la moratoria, se concederá segunda prórroga por dos años más, a fin de que el peticionario pueda liquidar el préstamo con amortizaciones anuales del 25 por 100 del capital recibido.

Y en el deseo de que los beneficios de la Institución sean disfrutados por los labradores y agricultores sorianos, ya que las disponibilidades del pósito de la capital lo consienten, además de encontrarse facultado el pósito para ampliarlas en caso de precisión, la Junta administradora del pósito de Soria, haciendo uso de la franquicia que le concede el apartado 2.º del artículo 84 del reglamento tantas veces mencionado, acordó anunciar por medio del periódico oficial, la distribución de sus existencias; advirtiéndole, que el plazo para solicitar concluye el día 15 del corriente, pudiendo hacerse las solicitudes de préstamo a esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos.

Soria 4 de Mayo de 1929.—El Alcalde-Presidente, Eloy Sanz.

ABIÓN

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 25 de Mayo actual, a las trece del día, en esta Alcaldía, la subasta para el arrendamiento de la caza del monte Robledal de este pueblo y de la pertenencia comunal del mismo.

El tipo de subasta que se anuncia, es el de 500 pesetas por el tiempo de cinco años, cuya cantidad ha de servir de base para la misma, la cual se verificará por pujas a la llana en la casa consistorial, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la referida subasta.

Abión 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Fermín Delso.

TORREBLACOS

Existiendo en la Caja del pósito de este pue-

blo, el capital inmovilizado importante en 3.500 pesetas 90 céntimos, se hace público por el presente edicto que los agricultores que deseen tomar dinero a préstamo lo solicitaran en el plazo de ocho días, contados desde que éste aparezca en el *Boletín oficial*, del Patronato provincial o Sección del pósito o bien de esta Alcaldía.

Torreblacos 4 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Valeriano Lafuente.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Concurso.

Hasta las diez horas del día 2 de Junio de 1929 y durante las horas de oficina, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para el concurso de arrastre y colocación definitiva de tres mil novecientos cuatro metros cúbicos de piedra en el camino vecinal de nueva construcción de San Esteban de Gormaz al barrio de Pedraja de San Esteban.

El tipo del concurso es de 28.000 pesetas, y la fianza provisional de 1.400 pesetas.

El Ayuntamiento facilitará piedra en cantera próxima al centro del camino vecinal y realizará el pago en cinco plazos a medida que se vayan ejecutando las obras.

La apertura de pliegos se celebrará en la casa consistorial de esta villa, a las once horas del día 2 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.ª clase o reintegrado con timbre de 3'60 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y formalidades establecidas en el reglamento de 2 de Julio de 1924, Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y con arreglo al modelo siguiente.

San Esteban de Gormaz 3 de Mayo de 1929.— Isaac García Alonso.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día..... de....., de las condiciones y requisitos que se exigen para este concurso, se compromete al arrastre y colocación definitiva de 3.904 (tres mil novecientos cuatro) metros cúbicos de piedra en el camino vecinal de San Esteban de Gormaz al barrio de Pedraja de San Esteban, por la cantidad de.... pesetas, (expresese en número y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

SORIA.—Imprenta provincial.